

**Comité Institucional de Coordinación de
Control Interno (Resolución 327 de 2018
modificada por la Resolución 986 de 2022**



IDRD



LA POLÍTICA DEL SARLAFT EN EL IDRD



COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN



IDRD



La **Dirección General del IDRD** y su **Junta Directiva** están decididamente comprometidas con la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan llevar a cabo una gestión de riesgos eficiente y efectiva para **prevenir la materialización de riesgos legales, reputacionales y de contagio asociados al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**, que coadyuve al logro de los objetivos misionales y estratégicos.

Política de Cumplimiento Normativo sobre la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva del IDRD

(Política Anexa a la Política de Administración de Riesgo del IDRD)

¿PORQUÉ LA DEBE APROBAR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO?



IDRD



El Artículo 2º (literal G) de la **Resolución 986 de 2022** del IDRD establece que es una función del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno la siguiente:

“Someter a aprobación del representante legal del IDRD la política de administración de riesgo (...)”

¿PORQUÉ EL SARLAFT REQUIERE UNA POLITICA?



IDRD



El documento de la Alcaldía Mayor de Bogotá *lineamientos para implementar el SARLAFT en las Entidades del Distrito* (2021) determina como el primer elemento del SARLAFT a las políticas del sistema.

El elemento correspondiente a la política toma especial relevancia en las dinámicas de implementación de SARLAFT, **toda vez que en este se contemplan tópicos relacionados con el establecimiento de compromisos, lineamientos, principios y directrices** que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las etapas del sistema.

¿COMPONENTES DE LA POLÍTICA DEL SARLAFT DEL IDRD?



IDRD



- (I) CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE CONTEXTO DEL SARLAFT PARA EL IDRD
- (II) MARCO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO (INTERNACIONAL, NACIONAL Y DISTRITAL)
- (III) DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL SARLAFT
- (IV) OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA POLÍTICA
- (V) ENFOQUE DE RIESGO ALA/CFT/CFPADM
- (VI) LINEAMIENTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DEL SARLAFT
- (VII) FASES, ETAPAS, ELEMENTOS Y METODOLOGÍA DEL SARLAFT DEL IDRD
- (VIII) DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES
- (IX) IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS
- (X) COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LAS AUTORIDADES
- (XI) GLOSARIO

ACCIONES PREVIAS AL COMITÉ DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA DEL SARLAFT



IDRD



El documento de Política SARLAFT y el proyecto de Acto Administrativo de adopción, implementación y socialización para la firma del Director fueron previamente revisados por:

1. El Secretario General (Gabriel Lagos)
2. El Jefe de la Oficina Jurídica (Lucas Calderón)
3. Los Asesores de la Dirección General (Paloma Solano y John García)

Se realizaron e incorporaron todos los ajustes y observaciones planteadas a los documentos por lo que respetuosamente solicitamos **LA APROBACIÓN DEL COMITÉ PARA PODER AVANZAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT.**

GRACIAS



IDRD



“Por la cual se adopta un anexo a la política de riesgos IDRD – política de cumplimiento normativo sobre la administración de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFPADM) del IDRD”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Resolución 788 de 2019, la Resolución 002 de 2023 de la Junta Directiva del IDRD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 4° de la Ley 87 de 1993, todas las entidades bajo la responsabilidad de sus directivos deben implementar herramientas que permitan, la aplicación del control interno, dentro de los cuales se encuentra la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

Que Colombia se ha comprometido a luchar contra la corrupción y el lavado de activos haciendo parte de la Convención de Viena (1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo, 2000), la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida, 2003) y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999). Además de adoptar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – GAFI (Ley 1186 de 2009), en torno a directrices para la lucha interna contra este tipo de delitos.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, adoptó el documento 4042 de 2021, por el cual se adopta la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema ALA/CFT a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos locales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos de LA/FT desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT y hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo.

Que la Ley 1121 de 2006, en su artículo 27, establece que *“el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas”*.

Que la Ley 2195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 31 ordena a las entidades públicas del orden territorial, implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del Lavado de Activos, de la financiación del terrorismo y de la Proliferación de armas de destrucción masiva.

Que el IDR en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, desde el año 2024 ha venido implementando el Programas de Transparencia y Ética Pública.

Que la Circular 092 de 2020 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 respecto a las medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, definió las directrices para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT en las entidades distritales, cuyo objetivo es proporcionar herramientas y mecanismos que contribuyan a la prevención y a la detección del riesgo de ALA/CFT/CFPADM a través de la implementación del SARLAFT, que aporte al fortalecimiento institucional en la gestión de riesgos, la lucha contra la corrupción y la transparencia en las entidades distritales.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió el documento técnico: *“Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital”* (2022), el cual en el numeral 2.1.4.2.1. “políticas” establece lo siguiente: *“El elemento correspondiente a políticas toma especial relevancia en las dinámicas de implementación de SARLAFT, toda vez que en este se contemplan tópicos relacionados con el establecimiento de lineamientos o manuales que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las etapas del sistema. Adicionalmente, se deben consagrar aquí de acuerdo con las capacidades y particularidades de cada entidad, los criterios de vinculación de clientes y los parámetros de monitoreo de operaciones, además de delimitar claramente las consecuencias derivadas del incumplimiento del SARLAFT”*.

Que la Dirección General del IDR y su Junta Directiva están decididamente comprometidas con la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan llevar a cabo una gestión de riesgos eficiente y efectiva para prevenir la materialización de riesgos legales, reputacionales y de contagio asociados al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que coadyuve al logro de los objetivos misionales y estratégicos, apoyada en la participación de los servidores, contratistas y particulares que ejercen funciones públicas en la Entidad.

Que la relación entre gobernanza, gestión del riesgo y cumplimiento es indispensable para la gestión de las organizaciones y las decisiones o directrices de gobernanza se traducen en obligaciones de cumplimiento.

Que se hace necesario implementar una Política de Cumplimiento Normativo sobre la Administración de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFPADM) en el IDR, la cual hará parte de la Política de Administración de Riesgos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar la Política de Cumplimiento Normativo sobre la Administración de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFPADM) en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte como un anexo a la política institucional de riesgos.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. El objetivo fundamental de esta política es establecer el marco general de actuación para la gestión de los riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los cuales se expone el IDRD.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política de cumplimiento normativo sobre la administración de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva fija pautas de obligatorio cumplimiento al interior de la Entidad, así como lineamientos en gestión de riesgos a particulares con los que se establezcan relaciones contractuales apreciables en dinero con el IDRD.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE. Esta política es de aplicación obligatoria al interior del IDRD y se materializará mediante la adopción e implementación de procedimientos, protocolos y cláusulas contractuales del SARLAFT. Todos los involucrados deben cumplir con los principios y lineamientos establecidos en esta política y contribuir activamente a la prevención y mitigación de los riesgos de ALA/CFT/CFPADM.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. La Política de Cumplimiento Normativo sobre la Administración de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFPADM) se incorporará por parte de la Oficina Asesora de Planeación como un anexo a la Política de Administración de Riesgos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y ADOPCIÓN. Con base a los principios y lineamientos de esta política se ordena la creación y adopción del manual de procedimiento SARLAFT, así como los actos administrativos, formatos y protocolos que sean necesarios para su adecuada implementación al interior del IDRD.

ARTÍCULO 7. SOCIALIZACIÓN. Esta política se publicará y se socializará a la Junta Directiva y a las diferentes áreas y subdirecciones del IDRD.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el día

DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Director General

Proyectó: Andrés Rodríguez Álvarez – Contratista – Secretaría General
Vo.Bo.: Gabriel Lagos Medina – Secretario General

ANEXO POLÍTICA DE RIESGOS IDRD – POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ALA/CFT/CFPADM) DEL IDRD.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) es una es una entidad pública del orden territorial, de carácter descentralizado con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá D.C., la cual normativamente está obligada a implementar medidas de debida diligencia en los procesos de contratación para identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato con el fin de prevenir actividades delictivas y gestionar razonablemente sus riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El IDRD se compromete a prevenir estos delitos en los procesos institucionales a través de los cuales se involucren recursos públicos y privados; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

En ese sentido, la Dirección General, mediante esta política institucional afianza su compromiso con el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), asignando los recursos necesarios para este fin, contribuyendo con la lucha contra la corrupción y promoviendo el fortalecimiento de una cultura de la integridad y transparencia que se refleje en la mitigación de los impactos que puede generar dicho riesgo en el patrimonio de los Bogotanos.

El objetivo final es evitar la realización de cualquier operación en la cual se pueda utilizar al IDRD como instrumento de ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros actos provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actuaciones.

I. CONSIDERACIONES DE CONTEXTO

La corrupción erosiona directamente las bases de la democracia y de la gestión administrativa al deteriorar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y poner en tela de juicio su legitimidad. La corrupción frena el desarrollo económico de los países que la padecen, socava gravemente la buena gobernanza, la justicia social y el Estado de Derecho. Compromete la correcta gestión de los fondos públicos y la competitividad de los mercados.

Desde hace más de veinte años la comunidad internacional comprendió que los actos de corrupción pública activan concomitantemente procesos de lavado de activos y viceversa, estos dos males se retroalimentan mutuamente y de manera constante. Desde los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional, la Convención Interamericana

contra la Corrupción de 1996 y la Convención de las Naciones contra la Corrupción de 2003, se impusieron mecanismos articulados en la lucha global contra la corrupción y el lavado de activos.

Este nexo forma parte de una política criminal dirigida a impedir el disfrute de los beneficios económicos generados por la corrupción a través de los mecanismos para prevenir y detectar el lavado de activos. La corrupción genera dinero “contaminado”, susceptible de ser objeto material de maniobras de lavado que generarán responsabilidades penales.

Hoy en día, la corrupción es cada vez más sofisticada y se encuentra asociada al crimen organizado, se trata de la cooptación o del secuestro de la función pública para diseñar desde allí políticas públicas, actividades administrativas y/o contractuales para favorecer sus intereses particulares. La corrupción es un crimen de cálculo, es el resultado de un actor racional que toma la decisión de delinquir cuando tiene altas expectativas de ingresos o utilidades y unas bajas posibilidades de ser identificado y castigado.

El Lavado de Activos es un delito contra el orden económico social definido y tipificado en el artículo 323 de la ley 599 de 2000, el cual representa un conjunto de operaciones tendientes a vincular activos de procedencia ilícita con la economía de un país, por medio de actos de simulación que buscan darle apariencia de legalidad. Es un delito que constituye un conjunto de operaciones comerciales, civiles o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales, como los delitos contra la administración pública (corrupción pública).

La corrupción y el lavado de activos son fenómenos que están en constante evolución y buscan estrategias para evadir los controles, por ello, la permanente actualización de las herramientas de la gestión pública para anticiparse y prevenir, son esenciales para evitar la materialización de los riesgos legales, reputacionales y de contagio asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el IDRD.

El crimen organizado utiliza como vehículo jurídico a las empresas, sociedades o corporaciones para cometer delitos socioeconómicos en el ámbito de su objeto social, aquí se presenta un riesgo para las entidades públicas que contratan con estas empresas criminales.

Finalmente, se presenta un grave riesgo legal y reputacional para las entidades públicas si sus contrapartes contractuales o sus administradores están incluidos en una lista vinculante para Colombia sobre Financiamiento del Terrorismo o de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva del Consejo de Seguridad de la ONU.¹

¹ Contexto elaboración propia del IDRD. Para profundizar en documentos técnicos sobre corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se pueden consultar las páginas web de las siguientes entidades:

Unidad de Información y Análisis Financiero: <https://www.uiaf.gov.co/>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica: <https://gafilat.org/index.php/es/inicio>

Grupo de Acción Financiera Internacional: <https://www.fatf-gafi.org/en/home.html>

II. MARCO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) reconoce que Colombia se ha comprometido a luchar contra la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, haciendo parte la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003 (Ley 970 de 2005, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley 412 de 1997) el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Ley 808 de 2003). Además de adoptar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – GAFI- (Ley 1186 de 2009), en torno a directrices para la lucha interna contra este tipo de delitos.

En consecuencia, el IDRD acata las exigencias normativas internacionales, nacionales y distritales que le son aplicables en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El siguiente marco normativo fundamenta la creación de la Política del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Este marco normativo proporciona las directrices necesarias para la implementación efectiva de la política SARLAFT en la entidad.

A continuación, se detallan los elementos clave de este marco normativo que respaldan y orientan la creación de la política SARLAFT

(I) Ley 599 de 2000: El Código Penal Colombiano tipifica el delito de lavado de activos en el artículo 323 y establece dentro del catálogo de sus delitos subyacentes a todos los Delitos Contra la Administración Pública y al Financiamiento del Terrorismo.

(II) Ley 1121 de 2006: “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”, la cual concretamente en su artículo 27 le impone el siguiente deber a las entidades públicas:

“Artículo 27. El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas”.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC):
<https://www.unodc.org/rocol/es/paises/colombia.html>

Secretaría de Transparencia: <https://www.secretariatransparencia.gov.co/>

Transparencia por Colombia: <https://transparenciacolombia.org.co/>

Superintendencia Financiera de Colombia: Documentos sobre el SARLAFT en
<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10086577/industrias-supervisadasistema-de-administracion-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-10086577/>

(III) Ley 2195 de 2022: por la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, ordena a las entidades públicas del orden territorial, implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del Lavado de Activos, de la financiación del terrorismo y de la Proliferación de armas de destrucción masiva.

(IV) Documento CONPES 4042 de 2021: por el cual se adopta la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema Antilavado de Activos Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (por sus siglas ALA/CFT/CFPADM) a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos locales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, tanto desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT, hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo.

(V) Documento Distrital CONPES 01 de 2019: mediante el cual se estableció la “*Política pública distrital de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción*” con el objetivo de fortalecer a las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía mediante acciones enmarcadas en cuatro componentes: i) transparencia, ii) integridad, iii) medidas anticorrupción, y iv) capacidades institucionales.

Dentro de esta política pública en el objetivo No. 3, se estableció: “*Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas*”, así como el resultado esperado No.3.1 “*Mejora de las medidas de prevención de prácticas irregulares en el Distrito*” y el producto esperado No. 3.1.7 “*Lineamiento anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo especialmente de aquellos conexos a actos de corrupción en el Distrito Capital*”.

(VI) Circular 092 de 2020 Emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, define las directrices para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT en las entidades distritales, cuyo objetivo es proporcionar a las entidades distritales herramientas y mecanismos que contribuyan a la prevención y a la detección del riesgo ALA/CFT/CFPADM a través de la implementación del SARLAFT, que aporte al fortalecimiento institucional en la gestión de riesgos, la lucha contra la corrupción y la transparencia en las entidades distritales.

El IDRD da cumplimiento a todas las normas y leyes que le son aplicables y por tal motivo rechaza cualquier actividad delictiva o conducta que viole esta política de cumplimiento normativo sobre la administración de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

III. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL SARLAFT

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), de conformidad con la referida normatividad internacional, nacional y distrital está comprometido con la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan llevar a cabo una gestión de riesgos eficiente y efectiva para prevenir la materialización de riesgos legales, reputacionales y de contagio asociados al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que coadyuve al logro de los objetivos misionales y estratégicos, apoyada en la participación de los servidores, contratistas y particulares que ejercen funciones públicas en la Entidad.

La relación entre gobernanza, gestión del riesgo y cumplimiento es indispensable para la gestión de las organizaciones. Las decisiones o directrices de gobernanza se traducen en obligaciones de cumplimiento, y una buena parte de los riesgos tienen que ver con el potencial incumplimiento de normas legales aplicables. Una adecuada gestión de riesgos está alineada a los sistemas de gobernanza y cultura de cumplimiento de la organización y soportada en un sistema de gestión de cumplimiento.

En ese sentido El IDRD se compromete firmemente con el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT, asignando los recursos necesarios para este fin, contribuyendo con la lucha contra la corrupción y promoviendo el fortalecimiento de una cultura de la integridad y transparencia que se refleje en la mitigación de los impactos que puede generar dichos riesgos para la entidad.

IV. OBJETIVOS

Generales

Establecer el marco general de actuación (directrices, principios y responsabilidades) para la gestión de los riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los cuales se expone el IDRD en cumplimiento de sus funciones legales, en el desarrollo de las actividades misionales, en los contratos que ejecuta y en las asociaciones público privadas que gestiona, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto de eventos de riesgo que afecten la consecución de sus objetivos misionales y estratégicos y el cumplimiento de la normatividad aplicable al IDRD en el desarrollo de sus actividades.

Específicos

1. Implementar mecanismos de prevención para mitigar los riesgos asociados a prácticas, operaciones o actividades asociada al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2. Promover una cultura organizacional basada en la ética, la integridad y el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes en el ámbito de la prevención ALA/CFT/CFPADM.
3. Motivar el compromiso del IDRD y sus colaboradores y contratistas en la lucha nacional y distrital contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. Implementar una cultura de debida diligencia ALA/CFT/CFPADM que permita la identificación plena de los oferentes y contratistas del IDRD, cumpliendo las obligaciones normativas respecto a la identificación de los beneficiarios finales, las personas expuestas políticamente y los monitoreos en listas vinculantes y restrictivas.
5. Implementar los lineamientos generales respecto al análisis y reporte de operaciones inusuales y sospechosas, el deber de confidencialidad y la retención documental.

V. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La política de cumplimiento normativo sobre la administración de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva fija pautas de obligatorio cumplimiento al interior de la Entidad, así como lineamientos en gestión de riesgos a particulares con los que se establezcan relaciones contractuales apreciables en dinero con el IDRD.

Esta política es de aplicación obligatoria al interior del IDRD y se materializará mediante la adopción e implementación de procedimientos, protocolos y cláusulas contractuales del SARLAFT. Todos los involucrados deben cumplir con los principios y lineamientos establecidos en esta política y contribuir activamente a la prevención y mitigación de los riesgos de ALA/CFT/CFPADM.

VI. ENFOQUE DE RIESGOS EN EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Teniendo en cuenta las definiciones y las etapas del lavado de activos y la financiación del terrorismo, se entiende por riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: legal, reputacional y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

- **Riesgo reputacional:** es la posibilidad de pérdida, disminución de ingresos o incremento en procesos judiciales en que incurre una entidad a causa de desprestigio, mala imagen, publicidad negativa respecto de la institución y sus prácticas de negocios.
- **Riesgo legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad a causa de sanciones o indemnizaciones de daños como resultado del incumplimiento normativo o de obligaciones contractuales. Se presenta de igual forma cuando existen fallas en los contratos y transacciones por actuaciones, negligencia o actos involuntarios.
- **Riesgo de contagio:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por una acción o experiencia de un vinculado, entendido este como el relacionado o asociado, incluyendo a las personas naturales y/o jurídicas que ejercen influencia sobre la entidad²

VII. LINEAMIENTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DEL SARLAFT

(1) El Banco Mundial definió la corrupción como “*El abuso de un cargo público para beneficio privado*”, concepto que permitió relacionar la corrupción con prácticas tales como el intercambio de favores, el soborno, y el nepotismo.³ para efectos de la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) colombiana, aprobada en diciembre de 2013, se habla de corrupción como “el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado⁴”.

(2) El Lavado de Activos es un delito contra el orden económico social (Art. 323 de la ley 599 de 2000) que constituye un conjunto de operaciones legales, contractuales, comerciales, civiles o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales, como los delitos contra la administración pública.

(3) En Colombia el financiamiento del terrorismo es un delito contra la seguridad pública y se encuentra tipificado en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000.

(4) El Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI), definió el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva como el “*Acto de proporcionar fondos o servicios financieros que*

² Ver Documento “Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Entidades del Distrito” página 10 en el siguiente link: https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2021_Documento_SARLAFT_V5_27.10.2021.pdf

³ Ver Documento UNODC “Guía anticorrupción para las empresas”, página 26 en el siguiente link: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNODC_Web.pdf

⁴ Ver CONPES 167 “Estrategia Nacional de la Política Integral Anticorrupción”, 2013, pág. 18, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83097>

se utilizan, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, intercambio, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas y biológicas y sus medidas de entrega y materiales relacionados”.

(5) La Alcaldía Mayor de Bogotá desde el año 2020 ha sostenido que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo constituyen delitos que socaban la confianza en las instituciones y junto con la corrupción, son las amenazas más graves a la legitimidad de los sistemas de gobierno, toda vez que generan violencia, criminalidad, inseguridad y desestabilizan la economía.⁵

(6) El SARLAFT público es un verdadero sistema integral de administración de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que debe abordar componentes tan decisivos como la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los factores de riesgo y los riesgos asociados a la probabilidad de que las entidades públicas puedan ser usadas o puedan prestarse como medio o vehículo para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos provenientes de actividades ilícitas asociados al crimen nacional y/o transnacional.

(7) El SARLAFT del IDRD debe observar los estándares internacionales y la normatividad nacional y distrital que rigen la materia y aplicar un enfoque basado en riesgos para el diseño e implementación de sus mecanismos e instrumentos de prevención y detección.

(8) La gestión del riesgo LA/FT/FPADM debe incluir análisis de contextos internos y externos del IDRD con el fin de determinar su exposición y aplicar las medidas de control necesarias. El análisis de contexto y diagnóstico y revisión de las matrices de riesgo ALA/CFT/CPADM se documentará y actualizará con la misma periodicidad que la política de gestión de riesgos del IDRD.

(9) En los procesos precontractuales y contractuales definidos en el Manual SARLAFT se implementarán Medidas de Debida Diligencia para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 en el sentido de identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato.

(10) El SARLAFT debe implementar medidas razonables para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas con las cuales se celebren contratos o asociaciones publico privadas en los términos y definiciones que establece la Ley 2195 de 2022. Igualmente, los procesos de debida diligencia deberán tener en cuenta a las Personas Expuestas Políticamente de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el monitoreo en listas vinculantes y restrictivas ALA/CFT/CFPADM.

(11) Los oferentes y contratistas que defina el Manual SARLAFT deben suscribir a favor del IDRD la declaración juramentada sobre prevención del lavado activos, financiamiento del terrorismo y

⁵ La Alcaldía Mayor de Bogotá respecto del SARLAFT ha proferido actos administrativos como la Circular 092 de 2020 y el documento Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Entidades del Distrito (Ver en https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2021_Documento_SARLAFT_V5_27.10.2021.pdf)

financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así mismo, deberán cumplir con la información y documentación solicitada, de lo contrario no se vincularán contractualmente al IDRD.

(12) El IDRD desde las buenas prácticas de administración de riesgos no establecerá relaciones contractuales apreciables en dinero con personas incluidas en la Lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ni en las Listas vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, en especial las listas del régimen de sanciones financieras establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, o si se encuentran en otras listas de control o si existe otro tipo de información pública relevante que refleje elementos, situaciones o eventos de riesgo ALA/CFT que puedan generar efectos adversos en el logro de los objetivos de los procesos que adelanta el IDRD.

(13) La política y procedimientos del SARLAFT deberán ser conocidos y entendidos por los funcionarios y contratistas del IDRD, para lo cual se establecerá un plan anual de capacitaciones y campañas pedagógicas de sensibilización en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los funcionarios deberán participar de las capacitaciones y sensibilización que se realicen en materia de SARLAFT, así mismo, se invitará a los contratistas de apoyo a la supervisión en las áreas del IDRD que harán parte de la primera línea de defensa del SARLAFT.

(14) Todos los funcionarios definidos por el Manual de SARLAFT del IDRD deberán poner en conocimiento cualquier situación inusual que se pueda salir de los parámetros establecidos de la política y procedimientos del SARLAFT, lo cual deberá informarlo al jefe inmediato para efecto del reporte interno de inusualidades y su posterior análisis.

(15) El IDRD reportará a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que identifique el SARLAFT y que resulten relevantes para el ejercicio de las funciones de esta Unidad en aplicación de la Ley 526 de 1999 y de la Ley 2195 de 2022.

(16) El almacenamiento de la información de los reportes internos y externos sobre la gestión del SARLAFT, deberá disponerse de manera segura, con acceso restringido a personas no autorizadas.

(17) Se implementará en el IDRD que los funcionarios y contratistas que tengan funciones relativas al SARLAFT, los supervisores de contratos, los contratistas con apoyo a la supervisión y los funcionarios y contratistas que intervengan en las Asociaciones Público-Privadas, suscriban el acuerdo de confidencialidad y revelación de conflictos de interés del IDRD.

(19) El SARLAFT podrá hacer búsquedas aleatorias de sus funcionarios y contratistas en las listas vinculantes y restrictivas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

VIII. EL SARLAFT DEL IDRD

El SARLAFT es un sistema estructurado y compuesto por varias etapas y elementos con el objetivo de prevenir actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, adicionalmente la implementación de este sistema promoverá la detección y el reporte de las operaciones eventuales que se intenten realizar o se hayan materializado, para tratar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

FASES DEL SARLAFT

El SARLAFT se compone de dos fases:

- Primera fase: Corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).
- Segunda fase: Corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a LA/FT/FPADM.

ETAPAS DEL SARLAFT

Las etapas son los pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administran los riesgos LA/FT/FPADM, es decir que hacen referencia al ciclo de administración del riesgo.

A continuación, se enumeran las cuatro (4) etapas del SARLAFT⁶:

Etapas 1 - identificación: etapa en la que las entidades realizan la identificación de los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo.

⁶ Extraído del Documento Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Entidades del Distrito (Ver en https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2021_Documento_SARLAFT_V5_27.10.2021.pdf página 29)

Etapas 2 - medición o evaluación: etapa en la que las entidades miden la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Etapas 3 - control: etapa en la que las entidades vigiladas deben tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo LA/FT inherente al que se ven expuestas, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Etapas 4 - monitoreo: etapa en la que las entidades deben hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SARLAFT. Igualmente, debe permitir a las entidades comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad.

ELEMENTOS DEL SARLAFT

Los elementos corresponden al conjunto de partes a través de los cuales se instrumenta de forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT en las entidades.⁷

Elemento 1 – políticas: son los lineamientos generales, principios y declaraciones de intención en relación con el SARLAFT.

Elemento 2 – procedimientos: corresponde al Manual SARLAFT, los procedimientos y formatos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT.

Elemento 3 – documentación: las etapas y los elementos del SARLAFT implementados deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

Elemento 4 – estructura organizacional: Se deben establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT.

Elemento 5 – órganos de control: Se refiere a los órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

Elemento 6 – infraestructura tecnológica: Se refiere a la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción

⁷ Extraído del documento Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Entidades del Distrito, páginas 29 a 30 (Ver en https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2021_Documento_SARLAFT_V5_27.10.2021.pdf)

masiva. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño.

Elemento 7 – divulgación de información: Se debe diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Elemento 8 – capacitación: Se debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

METODOLOGÍA DEL SARLAFT

La gestión de riesgos relacionados con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se incorporará en la metodología general de administración de riesgos del IDRD de acuerdo con los criterios de la Oficina Asesora de Planeación.

La política de cumplimiento normativo sobre la administración de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFPADM), será un anexo de la política de riesgos del IDRD.

IX. DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES

El manual SARLAFT del IDRD establecerá el procedimiento de conocimiento de la contraparte con un enfoque basado en riesgos, definiendo la información que solicitará a la contraparte. El IDRD implementará procedimientos y controles para la identificación plena y confiable de sus contrapartes. Dichos procedimientos deben ser aplicados con diligencia y responsabilidad.

Se definen como contraparte a cualquier persona natural o jurídica con la que el IDRD tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la entidad.

Las personas jurídicas son el medio más usado para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por ello, resulta de vital importancia, conocer la naturaleza, directivos, representantes legales, propietarios y tipo de actividad social de la persona jurídica.

Todos los funcionarios de las áreas del IDRD definidas en el Manual SARLAFT del IDRD deben conocer, aceptar e implementar las medidas de debida diligencia según establezca el procedimiento respectivo. El IDRD se compromete a divulgar ampliamente esta directriz a todas las contrapartes identificadas en la entidad, incluyendo servidores públicos, contratistas, proveedores y otros terceros con los que la entidad tenga relación.

Lo anterior implica como mínimo el desarrollo de las siguientes actividades:

- Hacer que se suscriba la declaración juramentada de prevención del lavado activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/FPADM) y el soborno transnacional, en la cual se le advierta a la contraparte de las consecuencias que podrían derivarse frente a cualquier información falsa o inconsistente, así como por el uso indebido que les dé a los recursos obtenidos de la relación contractual con el IDRD.
- Obtener la verdadera identidad de la contraparte, con base en los documentos aportados y los documentos oficiales habilitados para el efecto.
- Se deben monitorear permanentemente las listas restrictivas ALA/CFT y las listas vinculantes en materia de Financiación del Terrorismo emitidas por el Consejo de Seguridad de las naciones Unidas con la periodicidad definida en el Manual SARLAFT.

El IDRD en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, se abstendrá de establecer relación contractual con personas que estén listadas en alguna lista restrictiva o vinculante en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

X. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

El SARLAFT del IDRD promoverá activamente el reporte interno de operaciones inusuales de cualquier actividad, operación o transacción que pueda estar asociada a señales de alerta de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) establece que las operaciones inusuales *“son las transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o que por su número, cantidades transadas o características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios”*.

Y define las operaciones sospechosas como: *“operaciones que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada”*. Es decir, son aquellas operaciones inusuales frente a las cuales no se ha encontrado una explicación o justificación razonable. El Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF se denomina ROS.

El ROS no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar un eventual delito o que los recursos involucrados provienen de una actividad delictiva, simplemente que se trata de una inusualidad que no encuentra una justificación razonable y que posiblemente está asociada a eventos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Algunas características del ROS según la UIAF y la normatividad colombiana vigente y en consonancia con los estándares internacionales son las siguientes:

*“El ROS no se debe interpretar como una denuncia, toda vez, que la UIAF no tiene facultades legales de autoridad judicial para recibir y tramitar actos que se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal colombiano; así mismo, el ROS no genera responsabilidad para la persona o entidad que está suministrando la información, esto acorde con lo estipulado en los artículos 40 y 42 de la Ley 190 de 1995, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)”.*⁸

XI. COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LAS AUTORIDADES.

El IDRD reconoce que la colaboración de las autoridades reduce la exposición al riesgo ALA/CFT/CFPADM y brinda un soporte real a la función preventiva y represiva del Estado frente a la empresa criminal.

Esta política de colaboración tiene su expresión en las siguientes actuaciones:

Atención a requerimientos: atender con precisión y en los tiempos impuestos los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes en materia ALA/CFT/CFPADM.

No oponer la reserva: La reserva no es oponible a los requerimientos de información de las autoridades competentes, conforme a derecho.

Informar a la UIAF las operaciones sospechosas por los causes institucionales: El IDRD reportará a la UIAF aquella información relevante sobre operaciones, que por sus características, volumen o frecuencia no guardan relación con la actividad económica de sus contrapartes, o cuyas particularidades pueden conducir a sospechar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

Conservación de documentos: Los documentos relativos a prevención ALA/CFT/CFPADM se deben conservar en promedio 10 años, de esta manera se busca apoyar en la reconstrucción de los hechos y de las operaciones, cuando la autoridad requiera adelantar una investigación en concreto.

Reserva sobre contrapartes reportadas: Ni los empleados ni sus supervisores pueden comunicar a las contrapartes, que se ha transmitido información a las autoridades, sobre la realización de operaciones sospechosas.

⁸ Ver documento de Guía de Buenas Prácticas del ROS emitido por la UIAF en: https://www.uiaf.gov.co/sites/default/files/2024-06/Guia_de_buenas_pr%C3%A1cticas_del_ROS_0.pdf

XIII. GLOSARIO

BENEFICIARIO FINAL: Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.⁹

CONTRAPARTE: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la empresa.¹⁰

DEBIDA DILIGENCIA: Es el proceso mediante el cual las entidades realizan el conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales. Esto incluye la verificación de la información y los soportes de la misma, es decir de todas personas naturales o jurídicas con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.¹¹

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT): Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.¹²

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM): Financiamiento de la proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.¹³

LAVADO DE ACTIVOS: Es el proceso a través del cual se busca dar apariencia de legalidad a los activos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales.¹⁴

LISTAS VINCULANTES O RESTRICTIVAS: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación y conforme al derecho internacional.

⁹ <https://gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

¹⁰ Definición suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el documento “Lineamientos para implementar el SARLAFT en las entidades del Distrito”

¹¹ https://uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-06/documentos/archivos-anexos/Documento_Preguntas_frecuentes_3.pdf

¹² <https://gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

¹³ UIAF, op. cit., p. 25.

¹⁴ UIAF, op. cit., p. 10.

OPERACIÓN INUSUAL: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la persona que tenga la calidad de cliente externo o interno, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de un negocio, una industria o un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada.¹⁵

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP): PEP significa “Persona Expuesta Políticamente”. Se trata de individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios importantes de partidos políticos.¹⁶

RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una persona natural o jurídica, al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva

SARLAFT: El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT–, es el mecanismo que permite a las entidades “(...) prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas (...) como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios (...)” (Superintendencia Financiera de Colombia 2018). La administración del riesgo LAFT es diferente, toda vez que en este, el objetivo es prevenirlo, detectarlo y reportarlo en términos de oportunidad y eficacia.¹⁷

SEÑAL DE ALERTA: Son aquellas situaciones que se salen de los parámetros normales de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.¹⁸

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF): La UIAF, de conformidad con la Ley 526 de 1999, la 1121 de 2006 y la 1762 de 2015, y los Decretos 857 de 2014, 1068 y 1070 de 2015, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹⁵ UIAF, op. cit., p. 17.

¹⁶ <https://gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

¹⁷ UIAF, op. cit., p. 30.

¹⁸ UIAF, op. cit., p. 13.

De conformidad con la Ley 1621 de 2013 es un organismo de inteligencia del Estado colombiano y hace parte de la Comunidad de Inteligencia. La Unidad es la articuladora del sistema ALA/CFT, cuyo propósito superior es la protección de la economía nacional a través del desmantelamiento de las estructuras financieras del crimen organizado. Esta labor la desempeña en el marco de los convenios y tratados internacionales celebrados y ratificados por Colombia en materia de delincuencia organizada transnacional.¹⁹

¹⁹ UIAF, op. cit., p. 9.